Picial Boletin

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un afio...... 33,50 pesetas Tres id..... 9 Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujecos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondra que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsubilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año...... 36 pesetas. Seis meses..... 18,50 Tres id 10 Pago adelantado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN **PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

DECRETO

La necesidad, cada vez más sentida, de establecer el mayor enlace posible entre la enseñanza primaria y la secundaria, tanto para evitar los inconvenientes del examen de los alumnos que pasan de la una a la otra como para determinar con precisión el contenido de los estudios que deben adquirirse en la Escuela para empezar con provecho el Bachillerato, va fortaleciendo acentuadamente el convencimiento de los Claustros de los Institutos de que el tránsito será razonable y fácil cuando se establezca una verdadera unidad entre ambas enseñan-

Y con el fin de efectuar los ensayos en dicho sentido solicitados por algunos Institutos, conviene señalar las normas que deben regirlos, para no romper, a lo menos, con el principio de absoluta gratuidad de la enseñanza en la Escuela nacional y para ir realizando cada vez más la aspiración de compenetrar y fundir en ella, sin distinciones fuertes, todas las clases sociales.

Por estas razones, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bel'as Artes decreta lo siguiente:

Articulo 1.º En donde las condiciones materiales lo permitan y las exigencias pedagógicas lo aconsejen, podrán los Claustros de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza organizar Escuelas preparatorias para el ingreso en estos Centros.

Artículo 2.º La enseñanza en estas Escuelas será completamente gratuita, y estarán desempeñadas por Maestros nacionales, nombrados por el Ministerio, a propuesta del Claustro del Instituto, previo informe de los Consejos universitarios, provinciales o locales.

Artículo 3.º La inspección inmediata de la Escuela, su orientación y tono general corresponderá a un Catedrático, designado por el Claustro, que representará, por tanto, el nexo obligado entre el Instituto y la Escuela.

Artículo 4.º Los programas, el contenido de la enseñanza y las normas para admisión de los alumnos en la Escuela serán determinados por el Catedrático-Inspector, de acuerdo con el Maestro designado, previa aprobación del Claustro.

Artículo 5.º Se autoriza a los Claustros para asignar a los Maestros la gratificación conveniente y efectuar los gastos de material e instalación necesarios, aplicando sus propios recursos y las donaciones que reciban para el sostenimieto de la Escuela.

Artículo 6.º Los alumnos a quienes el Catedrático - Inspector, de acuerdo con el Maestro, dieran por instruídos suficientemente, obtendrán un certificado de aptitud, con cuyo requisito ingresarán sin exa men en el Instituto.

Dado en Madrid a venticinco de septiembre de míl novecientos treinta y uno. = El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.-El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 26 septiembre 1931.

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de San Leonardo a la de Peñaranda de Duero a Burgos, sección de Peñaranda de Duero al límite de la provincia, trozo único, ejecutadas por su contratista D. Carlos Valdecantos y Ruiz-Zo-

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipa- transcurrido el cual sin enviarlas,

les donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación al-

Burgos 30 de septiembre de 1931. EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, sección de Quincoces de Yuso a Berberana, trozo 2.°, ejecutadas por su contratista D. Olegario Garay Allende,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas. obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competenté para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio,

se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 29 de septiembre de 1931. EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de durina en el término municipal de Celadilla-Sotobrin, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: La cuadra propiedad de D. Raimundo Martinez, sita en Celadilla-Sotobrin.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el Capítulo XXX del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales v sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias que procedan.

Burgos 29 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de	Habitantes total	Categoria.	Número de
	cada pueblo.	por partido.		Inspectores
Aranda de DueroVillalba de Duero	8.013 487	8 500	1.ª	2
FuentespinaFresnillo de las Dueñas	- 752 700	1.452	4.a	1
Baños de Valdearados Tubilla del Lago Villanueva de Gumiel	1.134 612 616	2,362	4.ª	1
Caleruega	843 561	1.404	4.ª	1
Peñaranda de Duero	1.775 604 634 501	3.514	2.ª	1
Zazuar	955 857 661	2.473	4.ª	1
Vadocondes	>	1.057	4.a	1
FuentelcéspedSanta Cruz de la Salceda Montejo de la Vega de la Serrezuela	1.116 1.000 500	2.616	3.ª	1
Hontoria de Valdearados	,	731	4.a	1
Sotillo de la Ribera	1.646 483 425 228	2.782	3.ª	1
Gumiel de Hizán	2.600 320 480 560	3.960	2.ª	1
Aguilera (La)Quintana del Pidio	967 640	1.607	4.ª	1
Gumiel del Mercado	29	2.030	4.ª	1
Fuentenebro	633	2.802	3.ª	1
Campillo	473	1.929	4.ª	1
Castrillo de la Vega		1.373	4.ª	1
Milagros	. 802 504	1.306	4,ª	1
Belorado	. 230 391 257 . 358 . 501 . 438 . 274 . 164 288 . 283			
Redecilla del Camino Pradoluengo Santa Cruz del Valle Valmala Garganchón Villorobe Villagalijo Fresneda	379 2.127 399 267 226 492 452	6.154	1. [#]	1

PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo.	Habitantes total por partido	Categoria.	Número de
	cada pueblo.	por pareido		Inspectores.
	716			
Villafranca Montes de Oca	130			7
Espinosa del Camino	203			
Villanasur Rio de Oca	216			
Villalbos	129			
Cueva Cardiel	250			
Cerratón	297			
Ocón de Villafranca	211	0.620	2.8	
Rábanos	478	2.630	3.ª	1
O 1 Distint	1.618			
Cerezo de Riotirón	404	2.022	4.ª	1
Redecina dei Campo				
Poza de la Sal	1.706			
Abajas y Bárcena	259	THE PARTY OF		
Carcedo de Bureba, con Arconada,	000			
Valdearnedo y Quintanaurria	339			
Castil de Lences	240 206			
Cornudilla	379			to the state of
Cernégula y Quintanajuar	246			
La Parte de Bureba	. 272			
Salas con Movilla.	197			
Rublacedo de abajo y Rublacedo				
de arriba	274	The state of	THE BUILD	
Hontomin	299			
Quintararruz con Lermilla	408		- 37 8 3	
Salas de Bureba Rucandio, con Orbaneja y Ojeda	248			
Padrones de Bureba	245		TO A STATE OF	
Aguas-Cándidas, con Quintanaopio				
y Rio-Quintanilla	424			
Escóbados de abajo	157			
Escóbados de arriba	146 82			
Huéspeda Madrid de las Caderechas	122			1
Villalta	84			
Lences	206	6.744	1.a	1
	1 050			
Frías, con Quintanaseca y Tobera.	1.059			
Cillaperlata Cubilla	142			
Kanera	92			
Valderrama	100			
Villanueva de los Montes	82			
Zangandez	49			
Montejo de Cebas	103			
Cueva Garoña	1			
Santa María de Garoña				
Orbañanos				
Tobalinilla		W. 18-44		
Bárcena de los Montes, con La Al-		2.684	3.ª	1
dea y La Molina	377	2.004	٥.	1
Oña, con Cereceda, Penches y Ta-			1	
mayo				
Terminón	173			
Bentretea		O Audiony		
Pino de Bureba, con Castellanos.	220	2.328	17年 45.月	1
Cantabrana	338	2.020	A CONTRACTOR	•
Briviesca (mitad)	1.623	1000	THE PERSON	
Aguilar de Bureba	The second secon			
Vileña	203		A STATE OF THE	
Grisaleña		P. Carlotte	Harris M.	
Galbarros		Man atoms	THE REAL PROPERTY.	
Rojas Los Barrios de Bureba	-	No. of Phil	- 201-100	
Castil de Peones.			1000	A SHELL
Alcocero		Marie Sa	105 43	
Reinoso	4 - 4 -	4.415	2.ª	1
Deivisian (with 1)	1 003	Part May	A CONTRACTOR	A STREET
Briviesca (mitad)		Lieb Th	of Family	SECTION AND
Bañuelos de Bureba		的政治		A FE TO ME
Prádanos		1 32.319	1 2016 /2	THE STATE OF
Salinillas de Bureba	. 471		3 3	STATE OF THE PARTY
Las Vesgas y Terrazos	. 349			The state of
Quintanillabon,		To be proved	103 13	Mississer.
Carrias Solduengo y Barrio de Díaz Ruiz.			Park tel	De Contraction
Quintanilla San García	554	The second second second second	2.ª	1

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Inspección.

Por Real orden de 12 de agosto próximo pasado, ha sido nombrado D. Sebastián Castellote Fraile, Jefe de Negociado de tercera clase, Profesor Mercantil, con destino en esta Delegación de Hacienda, cuyo funcionario ha tomado posesión de dicho destino y ejercerá la Inspección del tributo en esta Capital y provincia.

Lo que se publica en el Bolerin Oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en ge-

Burgos 25 de septiembre de 1931. =El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Fausfino Mateo Rosales, vecino de Roa, ha solicitado del Ilustrisimo Sr. Delegado de Hacienda la
cesión de una casa sita en la Plazuela de la Alhóndiga, número 7, de
dicho pueblo, que linda por la derecha con Anacleto Chico y por la es
palda con la calle de la Alhóndiga y
casa número 3 de Benito Casado.

La finca deslindada pertenece al Estado por débito de contribución de D.ª Juana Rosales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de junio de 1921, para que los que se crean con mejor derecho a la finca solicitada puedan ejercitarlo ante esta Administración en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio

Burgos 29 de septiembre de 1931. =El Administrador, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Sedano.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada en el sumario número 21 de 1931, por hurto, ha acordado, como lo verifico por la presente, se cite a Isidro Estrada, vecino de Orbaneja del Castillo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la indicada causa, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sedano 25 de septiembre de 1931. =El Secretario judicial, Jesús Peña.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de Santander.

PROGRAMA

(Continuación.)

Derecho Internacional en sus relaciones con el Registro Civil de España.

Tema 1.º Concepto del derecho internacional privado: sus diferencias con el internacional público.

Tema 2.º Conflicto de las leyes en relación al lugar en que se aplican.—Teoría de los Estatutos.—El Código civil respecto a los mismos.

Tema 3.º La nacionalidad de una persona.—Sistemas para determinarla.

Tema 4.º Condición jurídica del extranjero.—Idea general de la legislación española en esta materia.

Tema 5.º Del Registro Civil.— Su importancia.—Propiedad de los apellidos de familia: su transmisión.

Tema 6.º Quiénes son españoles y quiénes extranjeros.—Capacidad jurídica de los extranjeros en España. — Real decreto de 12 de marzo de 1917 sobre la entrada y permanencia de los extranjeros en España.

Tema 7.º Modo de adquirir la nacionalidad española. — Especial examen de la naturalización.—Preceptos de la ley y Reglamento referentes a las mismas.

Tema 8.º Adquisición de la nacionalidad por vecindad.—Real decreto de 6 de noviembre de 1906.—Requisitos positivos y negativos.—Documentos que deberán acompañarse a la instancia para promover el oportuno expediente.—Tramitación.

Tema 9.º Modos de perder la nacionalidad española.—Examen de los artículos del Código respecto al particular.

Tema 10. Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Criterios adoptados en España según los distintos supuestos y ejecutorias que deberán inscribirse en el Registro Civil.

Tema 11. Legalización de documentos procedentes del extranjero. Procedimiento para obtenerla.

Tema 12. Transcripciones en la Península de los actos del estado civil ocurridos en las antiguas provincias de ultramar.—Sus requisitos.

Tema 13. Inscripciones que se practican en los registros de los Agentes diplomáticos y consulares de España.

Tema 14. Inscripciones de nacimientos ocurridos en buque nacional durante la navegación.—Modo de hacerse y trámite según los distintos casos.

Tema 15. El matrimonio en el

derecho internacional.—Ley aplicable en cuanto a la capacidad de los contrayentes.—El vínculo y forma de celebración.

Tema 16. Separación legal de los cónyuges y divorcio.—Ley por que han de regirse los divorciados con arreglo a la Ley de su Estado. ¿Pueden contraer nuevo consorcio en países cuyas leyes declaran indisoluble el matrimonio?

Tema 17. Matrimonios contraidos en el extranjero por españoles que declaran inscribirse en el Registro

Tema 18. En qué casos deberán inscribirse los matrimonios de extranjeros celebrados fuera de España y en qué registro ha de hacerse.

Tema 19. Defunciones de españoles ocurridas en el extranjero. — Deberes de los Agentes diplomáticos y consulares en orden a los mismos.

Tema 20. Defunciones de militares en el extranjero y de las ocurridas en buques nacionales durante la navegación.—¿Dónde y cómo se inscriben?—Real orden de 19 de julio de 1917 sobre la inscripción de defunciones en caso de naufragio.

Tema 21. Funcionarios encargados del Registro civil de los españoles en el extranjero.—Sus principales atribuciones.

Tema 22. Libros de registros que han de llevar los agentes diplomáticos y consulares de España.— Formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

- Tema 23. Registros generales y especiales de las inscripciones que hagan los Agentes diplomáticos y consulares de España.—Actos inscribibles en los Registros de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

Tema 24. Requisitos de fondo y forma de las certificaciones expedidas por los Agentes diplomáticos y consulares con referencia a las inscripciones de los libros que están a su cargo.

Tema 25. Derechos y obligaciones de contadores, capitanes y patronos de los buques nacionales en relación a las inscripciones hechas durante la navegación.

Tema 26. Procedimiento a seguir en el caso de extravío o destrucción de uno de los ejemplares que llevan los Agentes diplomáticos y consulares de España.

Legislación del impuesto de Derechos reales y utilidades, timbres del Estado y aranceles judiciales.

- 1.º Obligaciones del Reglamento que la Ley del impuesto de Derechos reales impone a los funcionarios judiciales.
- 2.º Responsabilidades en que incurren los auxiliares de la Administración por incumplimiento de los deberes que la Ley y el Reglamento de Derechos reales les impone.— Quiénes les exigen.—Diferencia en cuanto al pago de las multas impuestas a las autoridades y funcionarios y a los contribuyentes.
 - 3.º Contribución sobre utilida-

des.—Obligaciones que la Ley y el Reglamento y disposiciones especiales imponen a los funcionarios ju-

- 4.º Impuesto del timbre del Estado.—Legislación porque se rige.
 —Recargo provincial del 10 por 100.
 —Actuaciones y documentos sujetos a este cargo.
- 5.º Timbres que han de emplearse en el primer pliego de las copias de escrituras de adopción, emancipación y reconocimiento de hijo natural.
- 6.º Timbre de los documentos referentes al Registro civil.—Timbres de los expedientes gubernativos y de los títulos de Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgado municipal.
- 7.º Límite mínimo y máximo del timbre que ha de emplearse en las actuaciones de jurisdicción civil contenciosa, según la cuantía del litigio.—Base reguladora de esta cuantía si el litigio versa sobre efectos cotizables.—Forma de fijar la cuantía cuando no aparezca determinada.—Papel que ha de emplearse cuando la cuantía sea inestimable.
- 8.º Timbre que ha de emplearse en las actas de conciliación, en las diligencias preparatorias del acto y en las certificaciones, según haya o no avenencia.
- 9.º Timbre de los libros de comercio según a la clase de comerciante a que pertenezcan. — Timbres de los recibos de cantidades o los dictámenes de los Abogados y de los anuncios en periódicos oficiales.
- 10. Asuntos en que se usa el papel de oficio.—Forma de reintegro cuando unos litigantes son pobres y otros no.
- 11. Documentos exentos del impuesto del timbre del Estado.—Investigación.—A quién corresponde.
 —Multas por la falta u omisión en el uso del timbre.—A quién se imponen y cómo se hacen efectivas.
- 12. Concepto del arancel judicial.—Disposiciones que reglamentan los aranceles de los Juzgados municipales.—Fundamento jurídico económico del arancel vigente.
- 13. Derechos fijados por el arancel para los actos de conciliación.—
 Derechos en los juicios declarativos verbales según su cuantía.—Derechos en los casos del número 3.º del artículo 18 de la Ley de 5 de agosto de 1907.—Derechos de los Alguaciles en los juicios verbales.
- 14. Desahucio por falta de pagos.—Derechos del Juez y Secretario, según lo declara el artículo 5.º —Límítes máximo y mínimo.—Derechos de los desahucios en que haya oposición.—Derechos en los juicios de revisión y en los desahucios de que trata el Real decreto del 21 de junio de 1920.
- 15. Derechos en las cuestiones de competencia por inhibitoria y en las recusaciones de Jueces y Secretarios.—Derechos en los recursos de reposición, queja e incidentes de

pobreza. — Subasta, aseguramiento de bienes en casos de abintestato o testamentaría y embargos preventivos en caso de urgencia.

16. Cantidad que corresponde al Juez y al Secretario en el expediente de constitución del consejo de familia y en su reconstitución.-Idem de los consentimientos y consejos para contraer matrimonio, para ingresar en el Ejército, para expatriarse o para hacer constar el extravío de la licencia del Ejército.-Derechos por el depósito de una persona y por la actuación del Juez en el cuidado de las personas y bienes de los sujetos a tutela hasta que se les provea de tutor. - Derechos por la legitimación de los libros de comercio.

17. Derechos por el cumplimiento de un exhorto según la cuantía del mismo y diligencias que comprende.—Idem por el de cartas-órdenes del Juzgado de primera instancia.—Mínimo y máximo.—Forma de distribuir el importe de la retribución en los expedientes de información posesoria.

18. Cantidad que devenga el Fiscal en cada asunto civil en que intervenga en el Juzgado municipal o en el de primera instancia.—Cantidad que percibe el perito en cada expediente civil.—Límite máximo.

—Derechos que el arancel señala a los alguaciles en asuntos civiles.

19. Forma de percepción de los derechos fijados en el arancel. — Estudio crítico de los artículos 34 al 57 del arancel vigente y de las Reales órdenes de 15 de octubre y 16 de noviembre de 1917.

20. Derechos por la extensión de testimonios de asuntos archivados y por la exhibición en Secretaría de los mismos.—Responsabilidades en que incurren los funcionarios que cobren derechos por negocios no incoados o derechos mayores que los señalados en el arancel.

21. Cantidad que corresponde por cada juicio de faltas a cada uno de los funcionarios que en los mismos intervienen.—Aumento en caso de suspensiones. — Interviniendo varios funcionarios ¿a cuáles corresponden las cantidades devengadas? —Cantidades que corresponden a los Médicos forenses y a los peritos tasadores.

22. Cantidades que corresponden al Juez, Fiscal, Secretario y Alguacil en la ejecución de sentencias en los juícios de faltas.—Qué derechos les corresponden cuando las diligencias se practican fuera del Juzgado.—Derechos de los Juzgados municipales en las diligencias sumariales y cómo se distribuyen. Cantidades que corresponden a los funcionarios del Juzgado municipal en las diligencias para la exacción de multas.

23. Cantidades que devengan los Jueces y Secretarios por las certificaciones de nacimiento, matrimomio, defunción o ciudadanía y vecin-

dad.—Cuáles cuando estas certificaciones se libren en extracto.—
Derechos por las fes de vida, para el cobro de pensión, según su cuantía y cuando se pidan para otros fines.—Por los expedientes de rectificación en los asientos del Registro de errores no imputables a los encargados del mismo.—Por la diligencia de cotejo de cualquier certificación con su original.— Derechos del Fiscal.

24. Gastos de personal y material de los Juzgados municipales.—
Cómo y por quiénes se satisfacen.
Forma de nombramiento y retribución del personal auxiliar de los Juzgados municipales y del Registro civil.—Distribución de los emolumentos cuando los funcionarios comprendidos en el arancel sean sustituidos por sus respectivos suplentes.

25. Percepción de derechos por el funcionario suspendido.—Contexto del Real decreto de 29 de mayo de 1922 y de la ley orgánica del Poder judicial sobre tal punto.

(Continuará)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 10 de octubre de 1931 se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación del firme de los kilómetros 14 al 16 de la carretera de la provincial de Alto de Balarto a la Aguilera a la de Aranda a Ayllón, cuyo presupuesto de contrata asciende a 29.218,68 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 876,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor número 24, el día 15 de octubre de 1931 a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio Fomento en los dias hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándo se desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda

admitir ya en ningún momento, el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (Gaceta del 25.)

Burgos 28 de septiembre de 1931. El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., provincía de...., según cédula personal número...., con domicilio en...., (provincia de....,) calle de...., número...., enterado 'del anuncio publicado con fecha...., de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de......

provincia de Burgos se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción de a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamento, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

..

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advírtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real Decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente:)

Alcaldia de Roa.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Áyuntamiento la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario por la cantidad de 1.516 pesetas de los capítulos 1.º, artículo 48, capítulo 2.º, artículo 13 y capítulo 13, artículo 2.º;

a los capítulos 13, artículo 13 y capítulo 11, artículo 18, hallándose expuesto al público el expediente en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Roa 26 de septiembre de 1931.== El Alcalde, Isidoro Calvo.

Alcaldia de Sotillo de la Ribera.

Para atender a los gastos que ocasione la reparación de los locales para las escuelas de niños y niñas de nueva creación, la Comisión municipal de Hacienda de este municipio ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º: artículo 5.º, 505 pesetas; del artículo 48, 850, y dei artículo 50, 151; que en junto hacen 1.506 pesetas en este capítulo. Del capítulo 7.º: artículo 2.º, 125 pesetas; del articulo 5.°, 200; del articulo 12, 100; del artículo 13, 100, y del artículo 15, 150; que hacen un total de 525 pesetas en este capítulo. Del capítulo 8.º: artículo 9.º, 450 pesetas; del artículo 10, 450, y del artículo 12, 800; que hacen un total de 1.700 pesetas en el capítulo. Del capítulo 10: artículo 8.º, 400 pesetas. Del capítulo 18: artículo único, 350 pesetas. En conjunto hacen un total de 4.631 pesetas, y de éstas se transfieren al capítulo 10, articulo 2.°, 125 pesetas, y al artículo 3.° del mismo capitulo, 4.506.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de agosto de 1923, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la propincia

Sotillo de la Ribera 25 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Severiano Herrero.

ANUNCIOS PARTIC LARES

Ha desaparecido un macho viejo, pelo rata, con la cabeza bastante cana y de cinco a seis cuartas de alzada. Quien sepa su paradero puede dar aviso a su dueño Nicolás García, en Santibáñez Zarzaguda.

El día 26 de septiembre desaparecieron del pueblo de San Millán de Juarros dos ovejas de las señas siguientes: despunte en la oreja derecha, muesco en la izquierda por detrás y manchadas de verde en la

Pueden entregarse a Luis Gómez en dicho pueblo.

IMPRENTA PROVINCIAL